

EDUCACIÓN INCLUSIVA Y ACCESO A LA JUSTICIA EN LA UNIVERSIDAD PÚBLICA: UNA MIRADA CRÍTICA DESDE LA EXPERIENCIA DOCENTE EN SAN LUIS (ARGENTINA)

INCLUSIVE EDUCATION AND ACCESS TO JUSTICE IN PUBLIC UNIVERSITIES: A CRITICAL VIEW FROM TEACHING EXPERIENCE IN SAN LUIS (ARGENTINA)

Aldana Romano (*)

Reseña bibliográfica:

(*) Aldana Romano, es de nacionalidad argentina. Abogada. Técnica en asistencia jurídica (Universidad Nacional de San Luis). Escribana (Universidad Empresarial Siglo XXI). Especializándose en Derecho de Familia, Niñez y Adolescencia (Universidad Empresarial Siglo XXI). Doctorante en Doctorado en Derecho (Universidad Nacional de Cuyo). Auxiliar docente exclusiva en la carrera de Abogacía de la Facultad de Cs. Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de San Luis (Argentina) en las asignaturas: Introducción al Derecho, Filosofía del Derecho y Ética Profesional. Integrante del proyecto de investigación “Derecho y Lenguaje” Proyecto Consolidado 15-0120. Integrante del proyecto de investigación “Los procesos de formación profesional en Abogacía UNSL - FCEJS” - PI UNSL 2026.

Código de registro ORCID: <https://orcid.org/0009-0002-1501-3974>

Correo electrónico: romanoaldana@gmail.com

Fecha de recepción: 1.7. 2025 Fecha de Revisión: 29. 9.2025 Fecha de Aceptación: 6.11.2025

ROMANO Aldana (2025). “Educación inclusiva y acceso a la justicia en la universidad pública: una mirada crítica desde la experiencia docente en San Luis (Argentina)”. Consciencias Sociales, AÑO 17, N° 33, diciembre 2025. Universidad Católica Boliviana “San Pablo”, Sede Cochabamba

Resumen:

Esta investigación reflexiona sobre las barreras estructurales y simbólicas que enfrentan las personas con discapacidad en el acceso, permanencia y egreso de la educación superior en Argentina, particularmente en la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de San Luis. A través de una metodología cualitativa basada en la observación participante en el ejercicio de la docencia universitaria durante tres años académicos (primer, tercer y cuarto año de la carrera de Abogacía), complementada con análisis documental de marcos normativos nacionales e internacionales y revisión de aportes teóricos de los estudios críticos sobre discapacidad, se vincula el derecho a la educación inclusiva con el acceso a la justicia, entendiendo que ambos constituyen pilares fundamentales para una ciudadanía plena. Desde una perspectiva crítica y situada, se problematiza la persistencia del capacitismo en el ámbito universitario. El trabajo plantea que garantizar ajustes razonables, accesibilidad universal y una transformación pedagógica profunda no es una concesión, sino una exigencia ética, política y jurídica. Se proponen medidas institucionales concretas para avanzar hacia una universidad verdaderamente inclusiva, que reconozca la diversidad funcional como un valor y no como una excepción. Este análisis se enmarca en procesos de investigación doctoral y formación en derechos humanos, articulando teoría, práctica y compromiso académico.

Palabras clave: discapacidad – educación inclusiva – acceso a la justicia – universidad pública – capacitismo – derechos humanos

Abstract:

This research reflects on the structural and symbolic barriers faced by people with disabilities in accessing, remaining in, and graduating from higher education in

Argentina, particularly at the Faculty of Economic, Legal, and Social Sciences of the National University of San Luis. Through a qualitative methodology based on participant observation of university teaching practices over three academic years (first, third, and fourth years of the Law degree program), complemented by documentary analysis of national and international regulatory frameworks and a review of theoretical contributions from critical disability studies, the right to inclusive education is linked to access to justice, understanding both as fundamental pillars for full citizenship. From a critical and situated perspective, the persistence of ableism in the university setting is examined. The work argues that guaranteeing reasonable accommodations, universal accessibility, and a profound pedagogical transformation is not a concession, but an ethical, political, and legal imperative. Specific institutional measures are proposed to move towards a truly inclusive university that recognizes functional diversity as a value, not an exception. This analysis is framed within doctoral research and human rights training, articulating theory, practice, and academic commitment.

Keywords: disability – inclusive education – access to justice – public university – ableism – human rights

Resumo:

Esta pesquisa reflete sobre as barreiras estruturais e simbólicas enfrentadas pelas pessoas com deficiência no acesso, permanência e conclusão do ensino superior na Argentina, particularmente na Faculdade de Ciências Econômicas, Jurídicas e Sociais da Universidade Nacional de San Luis. Por meio de uma metodologia qualitativa baseada na observação participante no exercício da docência universitária durante três anos letivos (primeiro, terceiro e quarto ano do curso de Direito), complementada pela

análise documental de marcos normativos nacionais e internacionais e pela revisão de aportes teóricos dos estudos críticos sobre deficiência, vincula-se o direito à educação inclusiva ao acesso à justiça, entendendo que ambos constituem pilares fundamentais para uma cidadania plena. A partir de uma perspectiva crítica e situada, problematiza-se a persistência do capacitismo no âmbito universitário. O trabalho argumenta que garantir adaptações razoáveis, acessibilidade universal e uma transformação pedagógica profunda não é uma concessão, mas uma exigência ética, política e jurídica. Propõem-se medidas institucionais concretas para avançar em direção a uma universidade verdadeiramente inclusiva, que reconheça a diversidade funcional como um valor e não como uma exceção. Esta análise insere-se em processos de pesquisa de doutorado e formação em direitos humanos, articulando teoria, prática e compromisso acadêmico.

Palavras-chave: deficiência, educação inclusiva, acesso à justiça, universidade pública, capacitismo, direitos humanos.

“(...) lo relevante para cada ser humano, es ser humano...

dignidad y libertad en la diversidad”
(Javier Romañach, 2011)

Introducción

La educación superior es un derecho humano clave para el ejercicio pleno de la ciudadanía. Sin embargo, en Argentina, las personas con discapacidad continúan enfrentando múltiples barreras para ingresar, permanecer y egresar de las universidades, lo que configura una forma estructural de exclusión. Esta investigación parte de una experiencia docente situada en la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de San Luis (FCEJS – UNSL) para reflexionar críticamente sobre

los obstáculos que enfrentan los estudiantes con discapacidad en el ámbito universitario, especialmente en carreras tradicionalmente concebidas bajo lógicas capacitistas como la Abogacía.

El objetivo principal es demostrar cómo el concepto de educación inclusiva tiene una íntima relación con el concepto de acceso a la justicia, receptado en diversas normativas supranacionales, nacionales e inclusive provinciales (específicamente en la Provincia de San Luis), ya que si se entiende el acceso a la justicia como la capacidad del sujeto de no solo acceder formalmente a los tribunales o proseguir las etapas del debido proceso constitucional (Art. 18 CN), sino que va mucho más allá, este derecho consagrado en las Reglas de Brasilia: es la efectiva concreción de los derechos de aquellos sujetos en situación de vulnerabilidad, como son los grupos de personas con discapacidad, de acceder al derecho a la educación y permanecer en ella.

Desde una perspectiva de derechos humanos, se vincula el derecho a la educación inclusiva con el acceso a la justicia, en tanto condiciones necesarias para el reconocimiento de la dignidad, la igualdad y la participación. El análisis se apoya en los marcos normativos nacionales e internacionales —como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad— y en los aportes de los estudios críticos sobre discapacidad, particularmente las nociones de diversidad funcional, disablism y ableism.

La educación superior representa un derecho fundamental que permite el desarrollo integral de las personas, y cuyo ejercicio pleno es indispensable para la concreción de otros derechos sociales, políticos y culturales. No obstante, en muchas universidades

argentinas persisten barreras que dificultan el ingreso, permanencia y egreso de las personas con discapacidad, lo que se traduce en una vulneración de sus derechos fundamentales. En esta investigación se propone reflexionar, desde una perspectiva crítico-reflexiva, sobre las condiciones de acceso a la educación superior para estudiantes con discapacidad en la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales (FCEJS) de la Universidad Nacional de San Luis (UNSL).

Metodología

El presente trabajo se sustenta en un enfoque metodológico cualitativo que combina la observación participante y el análisis documental. La observación participante se desarrolló durante tres años consecutivos (2022-2024) en el ejercicio de la docencia en las asignaturas Introducción al Derecho (primer año), Filosofía del Derecho (tercer año) y Ética Profesional (cuarto año) de la carrera de Abogacía en la FCEJS-UNSL. Esta herramienta metodológica permitió identificar, registrar y analizar las barreras arquitectónicas, pedagógicas, comunicacionales y actitudinales que enfrentan los estudiantes con discapacidad en contextos reales de cursado. Se prestó especial atención a las prácticas docentes, las dinámicas áulicas, las respuestas institucionales frente a solicitudes de ajustes razonables, y las representaciones sociales que circulan sobre la discapacidad en el ámbito académico.

Complementariamente, se realizó un análisis documental de marcos normativos nacionales (Ley 26.378, Ley 26.206, Ley 24.521 y su modificatoria Ley 27.204) e internacionales (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Declaración de Salamanca, Declaración de la CRES 2018),

así como de producciones académicas del campo de los estudios críticos sobre discapacidad. Este análisis teórico-normativo sirvió como marco interpretativo para problematizar las observaciones empíricas y fundamentar las propuestas de transformación institucional.

El propósito del trabajo es poner en evidencia cómo las estructuras institucionales, las prácticas pedagógicas y las representaciones sociales configuran entornos universitarios excluyentes, y cómo esta exclusión vulnera el derecho a la educación y, por ende, el acceso a la justicia. A partir de una mirada situada, nutrida por la práctica docente y la investigación académica, se propone problematizar el rol de la universidad pública en la construcción de una ciudadanía inclusiva.

La experiencia como docente de primer, tercero y cuarto año en la carrera de Abogacía ha permitido identificar estas barreras, tanto en lo actitudinal como en lo pedagógico. Por lo tanto, se sostiene que el acceso a la educación superior para personas con discapacidad debe ser considerado una extensión del derecho de acceso a la justicia, ya que implica remover obstáculos estructurales que impiden la igualdad de oportunidades.

Finalmente, se presentan propuestas para avanzar hacia una transformación institucional real que asuma la diversidad funcional como un valor, y no como una excepción, promoviendo una universidad democrática, plural y accesible para todas las personas.

Marco normativo: derecho a la educación inclusiva y acceso a la justicia

En este marco, resulta imprescindible considerar el andamiaje normativo vigente en

materia de discapacidad y educación inclusiva. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), con jerarquía constitucional, establece en su artículo 24 (CDPD) que los Estados deben asegurar un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, garantizando el acceso, permanencia, participación y egreso de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones. Asimismo, los artículos 5 y 9 refuerzan los principios de igualdad, no discriminación y accesibilidad como pilares fundamentales para la plena ciudadanía.

En el plano nacional, la Ley 26.378 ratifica la CDPD, y la Ley 26.206 de Educación Nacional reconoce a la educación como un derecho personal y social, priorizando la inclusión de personas con discapacidad. A nivel institucional, estas obligaciones se traducen en la necesidad de remover barreras físicas, comunicacionales y actitudinales que impiden el ejercicio efectivo del derecho a la educación. En el caso de las universidades, la Ley de Educación Superior N.º 24.521, en su artículo 2º, también afirma la obligación de garantizar igualdad de oportunidades y condiciones para el acceso y la permanencia en los estudios.

Este reconocimiento normativo no emerge de forma aislada, sino que forma parte de un proceso histórico que se remonta a la década de 1990, con documentos clave como la Declaración Mundial sobre Educación para Todos (Jomtien, 1990) y la Declaración de Salamanca (1994), que sentaron las bases del paradigma de inclusión. En Argentina, la reforma de la Ley de Educación Superior mediante la Ley 27.204 (2015) reafirma, en su artículo 1, el carácter de bien público y derecho humano de la educación superior, principio fundamental para comprender la accesibilidad como obligación del Estado y no como concesión.

Rompiendo esquemas: del modelo médico a la diversidad funcional

La discapacidad, históricamente entendida desde un enfoque médico-rehabilitador, ha sido objeto de cuestionamientos por parte de los movimientos de personas con discapacidad. Este enfoque reduccionista considera a la discapacidad como un “defecto” o “anomalía” individual, obviando las condiciones sociales y ambientales que pueden contribuir a la limitación de la participación plena de estas personas.

La comprensión de la discapacidad ha transitado diversas etapas históricas, desde visiones asistencialistas hasta concepciones centradas en los derechos humanos. Es imprescindible superar el modelo individualista y biomédico que reduce la discapacidad a un “defecto” o “anomalía” del cuerpo. Este enfoque ha sido ampliamente criticado por autores como Palacios y Romañach (2006), quienes proponen el modelo de la diversidad funcional, basado en la bioética y los derechos humanos, como una alternativa que reconoce la dignidad de todas las formas de existencia.

En la misma línea, Brogna (2020) señala que el campo de los estudios sobre discapacidad es un espacio en disputa, donde se libran batallas epistemológicas por el sentido. Desde esta perspectiva, la discapacidad no es una condición individual, sino una construcción social atravesada por relaciones de poder, sistemas de opresión y lógicas de exclusión. El modelo social británico, desarrollado por autores como Barnes y Barton (1998), introdujo la idea de que las verdaderas barreras no están en los cuerpos, sino en la sociedad que no se adapta a la diversidad humana.

Goodley (2013), desde los estudios críticos de la discapacidad, incorpora las nociones de

disablism y ableism como marcos para entender la discriminación estructural y las jerarquías normativas que afectan a las personas con discapacidad. El disablism remite a las formas de exclusión sistemática, mientras que el ableism alude a la valorización social de ciertos cuerpos y habilidades por sobre otros. Ambas categorías resultan centrales para analizar los dispositivos universitarios.

En el ámbito universitario, el capacitismo se manifiesta no solo en la ausencia de ajustes razonables, sino también en las representaciones sociales que determinan sobre quiénes pueden —o deben— ejercer ciertas profesiones. En el caso de la carrera de Abogacía, subsiste una idea implícita de que la práctica del Derecho requiere determinadas condiciones cognitivas, comunicacionales o motrices, lo que lleva a suponer, erróneamente, que algunas personas con discapacidad no podrían desempeñarse de forma “eficiente” como profesionales.

Esta visión está profundamente atravesada por el ableism o “capacitismo”, entendido como el sistema de creencias que jerarquiza ciertas corporalidades y habilidades por encima de otras (Goodley, 2013). Moya (2022), desde la “teoría tullida”, critica precisamente esta lógica meritocrática y normalizadora que excluye a quienes no se ajustan a los parámetros dominantes del rendimiento académico o profesional. Así, se produce una exclusión simbólica que antecede o impide la materialización del derecho al trabajo en condiciones de igualdad.

En este sentido, reflexionar sobre la educación inclusiva en el nivel superior implica también interrogar las narrativas que condicionan el futuro profesional de estudiantes con discapacidad. Asumir un

enfoque de derechos supone dejar de evaluar a las personas desde sus “limitaciones” y comenzar a cuestionar los entornos que no están preparados para recibir la diversidad humana en su totalidad, como seres humanos libres y sobre todo humanos.

La educación inclusiva como derecho humano: dimensiones y tensiones

Comprender la educación inclusiva como un derecho implica asumir que la exclusión no es una consecuencia natural de la diversidad, sino el resultado de elecciones institucionales. En palabras de Yarza de los Ríos (2022), se trata de desarmar el “edificio capacitista” de las instituciones educativas, donde lo normalizado se impone como criterio de validez, dejando fuera todo lo que se aparta de esa norma. Asumir la inclusión como principio rector implica repensar cómo se enseña, se evalúa, se accede y se transita por la universidad.

La experiencia observada en la Universidad Nacional de San Luis (UNSL) da cuenta de la persistencia de barreras actitudinales, curriculares y pedagógicas. Se han registrado resistencias por parte de algunos docentes, que consideran que las personas con discapacidad no deberían cursar ciertas carreras por sus “limitaciones”. Estas posturas reeditan formas sutiles de exclusión, naturalizadas bajo el discurso de la “exigencia y excelencia académica”. Moya (2022) señala que estas lógicas responden a una “teoría tullida” de la educación, que invisibiliza las diferencias y las convierte en motivo de segregación.

El acceso a la justicia, entendido en un sentido amplio como el ejercicio real de derechos (Sen, 2004), está directamente vinculado a la educación inclusiva. No se trata solo de que las personas con discapacidad puedan ingresar a la

universidad, sino de que puedan permanecer, participar y egresar en igualdad de condiciones. De Asís Roig (2004) plantea que la educación es una condición de posibilidad para el ejercicio de otros derechos, por lo que su negación constituye una forma de injusticia estructural.

Arendt (1951) subraya que el “derecho a tener derechos” es la pertenencia a una comunidad política que reconoce la capacidad de ejercer derechos. Benhabib (1999) profundiza esta idea como condición necesaria para existir como sujeto ciudadano.

Pensar la educación inclusiva como un derecho inalienable requiere situar el principio de dignidad humana como eje central. La dignidad no es un atributo que se concede o se pierde, sino una condición inherente a todas las personas, que debe ser reconocida y garantizada por el Estado y las instituciones educativas. Tal como afirma Castilla de Cortázar (2015), el reconocimiento de la dignidad supone afirmar el valor intrínseco de cada ser humano, más allá de sus características o capacidades funcionales.

En esta línea, Palacios y Romañach (2006) proponen el modelo de la diversidad funcional, que se fundamenta en la bioética y los derechos humanos, y que se aleja de cualquier lógica de compasión o asistencialismo. Desde esta perspectiva, la inclusión no es una concesión, sino una exigencia ética y política derivada del respeto a la dignidad de todas las existencias. Esto implica desarticular el imaginario capacitista que condiciona el derecho a educarse al cumplimiento de ciertos estándares corporales o cognitivos, y promover una universidad que valore la pluralidad como fuente de enriquecimiento colectivo.

Estudio de caso: barreras estructurales en

la carrera de Abogacía (FCEJS - UNSL)

Para comprender las barreras que enfrentan los estudiantes con discapacidad en la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales en la Universidad Nacional de San Luis (FCEJS - UNSL), es necesario considerar el contexto físico y pedagógico real donde transcurre su cursado. En la carrera de Abogacía, el alumnado de primer año cursa la totalidad de sus materias en una única aula: el Aula Magna del edificio de Agronomía de la Facultad de Ingenierías y Ciencias Agropecuarias (FICA - UNSL), situada en el campus universitario.

El recorrido que deben realizar desde el transporte público hasta el aula implica una caminata de aproximadamente 300 metros. La puerta principal del edificio carece de rampa, por lo que los estudiantes con movilidad reducida deben ingresar por la parte trasera, lo cual visibiliza una primera barrera arquitectónica.

El Aula Magna, con capacidad para mil personas, presenta también limitaciones tecnológicas y comunicacionales. Las clases se dictan con un proyector ubicado en una posición elevada, que impide ajustar la visual según la ubicación de los estudiantes. Tampoco se cuenta con sistema de amplificación sonora, lo que dificulta que quienes se sientan al fondo del aula —especialmente estudiantes con hipoacusia o problemas de atención— puedan acceder de forma plena a los contenidos. Estos elementos configuran un entorno pedagógico que excluye, de forma estructural, a quienes requieren accesos diferenciados.

La ausencia de una planificación pedagógica basada en el diseño universal para el aprendizaje convierte al contexto en un espacio excluyente. Lejos de tratarse de una mera omisión técnica, estas condiciones

revelan una falta de corresponsabilidad institucional frente a los derechos educativos. Como señala Yarza de los Ríos (2022), desmantelar el “edificio capacitista” requiere intervenir no solo en los discursos, sino en las infraestructuras y prácticas concretas.

La Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales cuenta con un Programa de Inclusión y Discapacidad que intenta garantizar el cumplimiento de los derechos de los estudiantes con discapacidad. No obstante, en la práctica, la eficacia de dicho programa depende en gran medida de la voluntad y el compromiso de los docentes, lo cual genera una marcada desigualdad en la aplicación de las adecuaciones.

La observación participante realizada durante el ejercicio docente permitió constatar que las adaptaciones muchas veces se improvisan o dependen de la “buena voluntad” de algunos equipos catedráticos. No existe una formación sistemática y obligatoria en accesibilidad y diversidad funcional. Esto se traduce en la reproducción de prácticas que, aunque no intencionadamente discriminatorias, perpetúan barreras. Talak (2004) advierte que estas prácticas muchas veces se sostienen en el desconocimiento histórico de la eugeniosia y del lugar que ha ocupado la discapacidad como “peligro” o “anomalía” en la historia de la pedagogía.

Resulta necesario repensar las estrategias institucionales. Danel (2021) invita a preguntarse “quién es el sujeto de la discapacidad”, planteando que no se trata solo de nombrar al colectivo, sino de reconocer su capacidad de agencia, su voz y su saber situado. Desde esta mirada, los estudiantes con discapacidad no son objetos de intervención, sino sujetos activos del derecho a educarse y transformar la universidad.

Un antecedente judicial relevante que permite profundizar el análisis de estas

barreras estructurales es el caso “Naranjo, Emiliano Pablo c/ Universidad Nacional de La Matanza s/ Amparo – Ley 16.986” (Defensoría del Pueblo CABA, 2018). En dicho fallo, la justicia reconoció el derecho de una persona con cuadripareesia espástica, ya graduada en Licenciatura en Educación Física, a ingresar y cursar el Profesorado Universitario en la misma disciplina, frente a la negativa de la universidad de implementar nuevas adecuaciones. El fallo ordenó su inscripción y estableció que debía rendir sólo los aspectos teóricos de aquellas materias con exigencias físicas, reconociendo su derecho a la educación sin condicionamientos discriminatorios.

Este pronunciamiento judicial resulta paradigmático, ya que interpela el argumento habitual de muchas instituciones que sostienen que no es “técnicamente viable” garantizar la inclusión de ciertos perfiles. Lo que está en juego, como en el contexto de la FCEJS UNSL, no es la capacidad del estudiante, sino la disposición de las instituciones para adecuarse a la diversidad funcional.

La negativa a incorporar ajustes razonables o a revisar las condiciones de cursado perpetúa una lógica excluyente, contraria a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En este sentido, el caso Naranjo (2018) visibiliza cómo el acceso a la educación superior forma parte del derecho más amplio de acceso a la justicia, en tanto supone la efectiva realización de otros derechos sociales y profesionales.

Declaración de la CRES 2018 sobre discapacidad y educación superior: un enfoque desde la inclusión y derechos humanos

La Declaración de la CRES 2018 adopta una postura crítica y renovadora frente a la tradicional visión de la discapacidad en el

ámbito educativo, particularmente en la educación superior. Lejos de entender la discapacidad como una condición puramente médica o individual, que limita la capacidad del sujeto, este enfoque plantea una comprensión social y relacional de la discapacidad.

Desde esta perspectiva, la discapacidad se define como el resultado de la interacción entre las condiciones personales y las barreras presentes en el entorno — sean estas físicas, culturales, pedagógicas o sociales — que impiden la plena participación y el ejercicio de derechos. Este cambio de paradigma implica desplazar el foco desde la “deficiencia” del individuo hacia la necesidad de transformar el entorno educativo para hacerlo accesible, diverso e inclusivo.

En este sentido, se sostiene que garantizar el acceso a la educación superior para personas con discapacidad no debe limitarse a la mera admisión, sino que requiere un compromiso real con su permanencia, desarrollo académico y éxito. Esto implica diseñar y ofrecer adecuaciones razonables — tales como materiales en formatos accesibles, tecnologías asistivas, metodologías flexibles y evaluaciones adaptadas — que respondan a las necesidades diversas sin vulnerar la igualdad de oportunidades ni la autonomía del estudiante.

Asimismo, se reconoce que la inclusión plena demanda un proceso de formación y sensibilización continua para docentes, personal administrativo y toda la comunidad universitaria. Transformar actitudes y eliminar prejuicios es un requisito fundamental para construir entornos que no solo sean físicamente accesibles, sino también social y culturalmente acogedores.

Además, se enfatiza la importancia de la coherencia con los marcos normativos

internacionales, en particular la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, que posiciona la educación inclusiva como un derecho fundamental y una herramienta para la igualdad social. En esta línea, las políticas públicas universitarias deben garantizar la participación activa y el protagonismo de las propias personas con discapacidad en el diseño, implementación y evaluación de las medidas inclusivas, reconociendo su voz como actor clave en la transformación educativa.

Por último, esta postura crítica y propositiva responde a la urgente necesidad de superar prácticas asistencialistas y segregacionistas, hacia un modelo educativo que valore la diversidad funcional como una riqueza y un componente esencial de la pluralidad social, fortaleciendo así una educación superior más democrática, justa y solidaria.

Propuestas y recomendaciones para una universidad inclusiva y plural: rompiendo las barreras

Dentro del amplio espectro de modelos que explican la discapacidad, el concepto de diversidad funcional surge como una propuesta superadora frente a las visiones tradicionalmente predominantes — en particular, el modelo médico y el modelo social.

El modelo médico, centrado en la patología, considera la discapacidad como una deficiencia o anomalía intrínseca al individuo, que debe ser corregida o tratada. Este enfoque, aunque útil para ciertos tratamientos clínicos, tiende a patologizar la condición, invisibilizando la complejidad social que rodea a las personas con discapacidad y limitando su protagonismo a la mera condición de paciente.

Por su parte, el modelo social rompe con esta perspectiva al situar la discapacidad en las barreras que impone la sociedad: arquitectónicas, actitudinales, culturales y políticas. Sin embargo, algunos críticos señalan que el modelo social, si bien avanza mucho en la desmedicalización, puede dejar de lado la experiencia corporal y subjetiva de la persona, y a veces plantea una dicotomía demasiado rígida entre individuo y entorno.

Es en este marco que el modelo de diversidad funcional emerge como una alternativa integral y enriquecedora. Este modelo propone entender la discapacidad no como una carencia, sino como una forma natural y legítima de la variabilidad humana en capacidades y modos de funcionamiento. La diversidad funcional reconoce que todas las personas poseen diferentes formas de funcionamiento corporal, sensorial, intelectual o emocional, y que estas diferencias enriquecen la sociedad y la cultura.

Desde esta perspectiva, la discapacidad no es un problema a erradicar ni un estigma que ocultar, sino una condición que debe ser valorada en clave de dignidad, autonomía y pluralidad. Este modelo promueve el respeto por las distintas maneras de ser y de estar en el mundo, y reclama que las instituciones, en particular la educación superior, se adapten para ofrecer entornos accesibles y flexibles que respondan a esa diversidad.

Así, el modelo de diversidad funcional trasciende las limitaciones del modelo médico y social, proponiendo un enfoque centrado en la persona en toda su complejidad, reconociendo sus derechos, sus necesidades y sus aportes singulares a la comunidad. En la educación superior, esto implica transformar las prácticas pedagógicas, administrativas y culturales

para abrazar la diversidad como un valor fundante y no como un problema a gestionar.

Ante este escenario, se propone una serie de medidas que podrían contribuir a una transformación estructural del espacio universitario, ubicado en la ciudad de Villa Mercedes (Provincia de San Luis), perteneciente a la Universidad Nacional de San Luis - Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales (UNSL - FCEJS):

1. *Capacitación docente obligatoria y continua:* Se propone la implementación de un programa de capacitación obligatoria en derechos humanos, discapacidad, accesibilidad y diseño universal para el aprendizaje dirigido a todo el cuerpo docente. Esta capacitación debe ser continua, situada y coordinada con los programas institucionales existentes, con una carga horaria mínima anual y con evaluación de impacto. La formación debe incluir módulos sobre:
 - Marco normativo nacional e internacional sobre discapacidad
 - Modelos teóricos de comprensión de la discapacidad (médico, social, diversidad funcional)
 - Estrategias pedagógicas inclusivas y diseño universal para el aprendizaje
 - Herramientas tecnológicas de accesibilidad
 - Sensibilización sobre capacitismo y barreras actitudinales
2. Revisión curricular con perspectiva de diversidad funcional: Se recomienda la revisión de los planes de estudio de todas las carreras de la FCEJS-UNSL para incorporar contenidos transversales que aborden la discapacidad desde una perspectiva crítica, descolonial e interseccional. Tal como

plantea Butler (2017), lo performativo en lo político requiere de un discurso que cuestione las normas que rigen las prácticas. Específicamente, se sugiere:

- Inclusión de contenidos sobre discapacidad y derechos humanos en materias troncales
- Análisis crítico del capacitismo en el ejercicio profesional (especialmente en Derecho)
- Incorporación de bibliografía de autores con discapacidad y de los estudios críticos sobre discapacidad
- Revisión de casos jurisprudenciales relevantes sobre acceso a la justicia y educación inclusiva

3. Implementación efectiva del diseño universal para el aprendizaje (DUA): Se propone la adopción institucional del diseño universal para el aprendizaje como política pedagógica transversal. Esto implica:

- Múltiples formas de representación de la información (visual, auditiva, táctil)
- Diversidad de estrategias de evaluación que no se limiten al formato tradicional de examen escrito
- Uso de tecnologías adaptadas y asistivas (lectores de pantalla, subtulado, intérpretes de lengua de señas cuando sea necesario)
- Materiales didácticos en formatos accesibles (PDF accesibles, texto plano, audiolibros)
- Plataformas virtuales con criterios de accesibilidad web (WCAG)

4. Mejoras en infraestructura y accesibilidad arquitectónica: Considerando las barreras físicas identificadas en el Aula Magna de

FICA-UNSL, se recomienda:

- Instalación de rampas de acceso en todas las entradas principales de los edificios
- Implementación de sistemas de amplificación sonora en aulas de gran capacidad
- Señalética accesible (visual, táctil y sonora)
- Mobiliario adaptado y espacios reservados para personas con movilidad reducida
- Baños accesibles en todos los edificios del campus
- Ascensores funcionales y accesibles en edificios de múltiples plantas

5. Creación de un Observatorio de Inclusión y Accesibilidad: Se propone la creación de un Observatorio Institucional de Inclusión y Accesibilidad que tenga como funciones:

- Monitoreo permanente de las condiciones de accesibilidad en la universidad
- Evaluación continua de las políticas de inclusión mediante encuestas, entrevistas y grupos focales
- Publicación de informes anuales sobre el estado de la inclusión en la FCEJS-UNSL
- Espacios de escucha activa para estudiantes con discapacidad
- Diseño participativo de políticas con protagonismo de las personas con discapacidad

6. Fortalecimiento del Programa de Inclusión y Discapacidad: El Programa de Inclusión y Discapacidad existente en la FCEJS-UNSL requiere un fortalecimiento institucional que incluya:

- Presupuesto propio y sostenido para la implementación de ajustes razonables

- Personal capacitado y dedicado exclusivamente a la gestión de la inclusión
- Protocolos claros y obligatorios para la implementación de adecuaciones
- Articulación con otros programas universitarios (bienestar estudiantil, tutorías, etc.)
- Difusión amplia de derechos y recursos disponibles para estudiantes con discapacidad

7. Corresponsabilidad institucional y cambio cultural: La transformación hacia una universidad inclusiva no puede depender de voluntades individuales. Se requiere asumir la inclusión como responsabilidad colectiva, lo cual implica:

- Compromiso explícito de las autoridades universitarias con la inclusión
- Inclusión de metas de accesibilidad en la planificación estratégica institucional
- Evaluación del desempeño docente que incluya criterios de inclusión y accesibilidad
- Campañas de sensibilización para toda la comunidad universitaria
- Reconocimiento y visibilización de buenas prácticas inclusivas

8. Participación activa de personas con discapacidad: Siguiendo el principio de “nada sobre nosotros sin nosotros” (Palacios y Romañach, 2006), se propone la creación de mecanismos institucionales que garanticen la participación activa de personas con discapacidad en:

- Diseño de políticas de inclusión
- Evaluación de programas y servicios

- Capacitación a docentes y personal administrativo
- Comités de asesoramiento y consulta permanente
- Representación en órganos de gobierno universitario

Conclusiones y reflexiones del caso: una luz de esperanza

Concebir la educación superior como un derecho humano implica rechazar cualquier interpretación que la considere un privilegio reservado a quienes cumplen con estándares hegemónicos de normalidad. La UNESCO y diversos organismos internacionales han sostenido en sus declaraciones que la educación superior debe garantizarse bajo principios de equidad, inclusión, pertinencia y calidad.

Esta perspectiva se alinea con la propuesta de Sen (2004), quien sostiene que el acceso a derechos no se agota en su reconocimiento formal, sino que debe traducirse en capacidades reales para ejercerlos. Desde este enfoque, impedir el ingreso, permanencia o egreso de estudiantes con discapacidad constituye una forma de injusticia estructural, que vulnera no solo el derecho a la educación, sino también los derechos a la autonomía, la identidad y la participación social. La universidad pública, por tanto, tiene el deber ineludible de convertirse en garante de ese derecho, adecuando sus estructuras y saberes a las múltiples formas de ser, aprender y habitar el conocimiento.

La educación inclusiva no puede pensarse como una simple estrategia pedagógica, sino como un proyecto ético y político que interpela las bases sobre las que se construye el conocimiento. En la universidad, este proyecto implica una revisión profunda de las

prácticas, los discursos y las estructuras institucionales que sostienen la exclusión.

El análisis realizado a partir de la observación participante en la FCEJS-UNSL, articulado con los marcos teóricos estudiados, permite afirmar que garantizar el derecho a la educación para las personas con discapacidad es una condición ineludible para el acceso a la justicia. La justicia no se limita al ámbito judicial o procesal; es, fundamentalmente, la posibilidad real de ejercer derechos en condiciones de igualdad. Cuando una persona con discapacidad es excluida del sistema educativo superior, se le niega no solo el derecho a educarse, sino también la posibilidad de desarrollarse profesionalmente, de participar en la vida pública, de acceder a empleos dignos y de contribuir activamente a la sociedad.

Las barreras arquitectónicas, pedagógicas, comunicacionales y actitudinales identificadas en este estudio no son consecuencias inevitables de la diversidad funcional, sino el resultado de decisiones institucionales y de la reproducción de lógicas capacitistas que históricamente han marcado el ámbito educativo. Como señala Yarza de los Ríos (2022), desmantelar el “edificio capacitista” requiere voluntad política, asignación de recursos y, sobre todo, un compromiso ético con la transformación de las prácticas cotidianas.

Las medidas institucionales propuestas en este trabajo —capacitación docente obligatoria, revisión curricular, implementación del diseño universal para el aprendizaje, mejoras en infraestructura, creación de un Observatorio de Inclusión, fortalecimiento del Programa de Inclusión y Discapacidad, corresponsabilidad institucional y participación activa de personas con discapacidad— no constituyen

meras recomendaciones opcionales, sino exigencias derivadas de los marcos normativos nacionales e internacionales vigentes. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con jerarquía constitucional en Argentina, obliga a las instituciones públicas a garantizar ajustes razonables y accesibilidad universal. No hacerlo implica incumplir obligaciones legales y vulnerar derechos fundamentales.

En este sentido, la universidad debe dejar de ver la inclusión como una “tolerancia” hacia lo diferente, o como un favor que se concede según la voluntad de ciertos actores institucionales, y asumirla como el reconocimiento de la dignidad inherente a todas las personas. La diversidad funcional no es una excepción que debe ser gestionada, sino una expresión de la pluralidad humana que enriquece el espacio académico y la producción de conocimiento.

Solo a través de una transformación estructural profunda, que implique cambios en las infraestructuras, en las metodologías pedagógicas, en los contenidos curriculares y, fundamentalmente, en las representaciones sociales sobre la discapacidad, será posible avanzar hacia una universidad verdaderamente democrática, inclusiva y comprometida con los derechos humanos. Una universidad que reconozca que la educación superior es un derecho de todas las personas, sin excepción, y que la justicia social se construye garantizando que cada sujeto pueda desarrollar plenamente sus capacidades y aportar su singularidad al bien común.

La educación inclusiva, entendida en estos términos, no es solo un imperativo legal o una aspiración ética: es una condición indispensable para la construcción de una sociedad más justa, equitativa y solidaria. En

palabras de Romañach (2011), lo relevante para cada ser humano es, precisamente, ser reconocido como humano, con dignidad y libertad en la diversidad. Solo entonces podremos hablar de una educación verdaderamente transformadora.

Líneas futuras de investigación

A partir de las reflexiones y hallazgos presentados en esta investigación, se identifican diversas líneas de investigación que permitirían profundizar y ampliar el conocimiento sobre educación inclusiva y acceso a la justicia en el contexto universitario argentino:

1. Estudios comparativos interuniversitarios: Sería valioso realizar investigaciones comparativas entre diferentes universidades públicas argentinas para identificar buenas prácticas, obstáculos comunes y estrategias exitosas de inclusión. Esto permitiría construir un mapa más completo de la situación nacional y generar recomendaciones contextualizadas.

2. Seguimiento de trayectorias académicas: Resulta necesario desarrollar estudios longitudinales que permitan analizar las trayectorias completas de estudiantes con discapacidad desde el ingreso hasta el egreso y la inserción profesional. Esto incluiría el análisis de tasas de retención, egreso, tiempos de graduación y barreras específicas en cada etapa.

3. Voz y agencia de estudiantes con discapacidad: Se propone profundizar en investigaciones cualitativas centradas en las narrativas, experiencias y perspectivas de los propios estudiantes con discapacidad, reconociendo su condición de sujetos activos y productores de conocimiento situado sobre sus propias realidades.

4. Impacto de políticas de inclusión: Es fundamental evaluar el impacto real de los programas de inclusión existentes en las universidades, mediante metodologías mixtas que combinen indicadores cuantitativos (cantidad de estudiantes, tipos de ajustes implementados, presupuestos asignados) con análisis cualitativos sobre la calidad y efectividad de las medidas.

5. Formación docente en inclusión: Se requieren estudios específicos sobre las necesidades, resistencias y oportunidades en la formación docente universitaria en materia de inclusión y accesibilidad, con el fin de diseñar programas de capacitación efectivos y situados.

6. Interseccionalidad y discapacidad: Sería enriquecedor explorar cómo se intersectan la discapacidad con otras categorías de análisis como género, clase social, pertenencia étnica, orientación sexual y lugar de residencia, para comprender las múltiples dimensiones de la exclusión y la vulnerabilidad en el ámbito universitario.

7. Accesibilidad en entornos virtuales: Considerando la creciente virtualización de la educación superior, resulta prioritario investigar las condiciones de accesibilidad en plataformas digitales, aulas virtuales y recursos educativos en línea, así como el impacto de las tecnologías en la inclusión educativa.

8. Análisis jurisprudencial: Se propone realizar un estudio sistemático de la jurisprudencia argentina sobre educación inclusiva y discapacidad en el nivel universitario, para identificar tendencias, argumentos recurrentes y el alcance del derecho a la educación en la interpretación judicial.

9. Modelos de diseño universal: Sería valioso investigar experiencias concretas de implementación del diseño universal para el aprendizaje en diferentes disciplinas universitarias, documentando estrategias pedagógicas, resultados de aprendizaje y percepciones de toda la comunidad educativa.

10. Participación en la vida universitaria: Finalmente, se propone estudiar no solo el acceso a la enseñanza formal, sino también la participación de estudiantes con discapacidad en otras dimensiones de la vida universitaria: investigación, extensión, política estudiantil, actividades deportivas y culturales, para comprender las barreras y facilitadores en estos ámbitos.

Estas líneas de investigación contribuirían a construir un cuerpo de conocimiento robusto, situado y socialmente comprometido que sustente la transformación de las universidades argentinas hacia instituciones verdaderamente inclusivas, democráticas y respetuosas de la diversidad humana en todas sus expresiones.

Referencias bibliográficas

- Barton, L. (1998). Discapacidad y sociedad. Morata.
- Barton, L. (2009). Estudios sobre discapacidad y la búsqueda de la inclusividad. Observaciones. Revista de Educación. http://sid.usal.es/idocs/F8/ART11905/estudios_sobre_discapacidad_y_busqueda_de_inclusividad.pdf
- Benhabib, S. (1999). Hannah Arendt and “the right to have rights”. HannahArendt.Net, 2(1) <https://doi.org/10.57773/hanet.v2i1.192>
- Brogna, P. (2020). El campo académico de la discapacidad: Pujas por el nodo de sentido. Acta Sociológica. <https://www.revistas.unam.mx/index.php/ras/article/view/76355>
- Butler, J. (2017). Desposesión: Lo performativo en lo político. Eterna Cadencia.
- Castilla de Cortázar, B. (2015). En torno a la fundamentación de la dignidad personal.
- Conferencia Regional de Educación Superior de América Latina y el Caribe. (2018). Declaración final. <http://www.cres2018.unc.edu.ar/uploads/Declaracion2018-Esp-CRES.pdf>
- Danel, P. (2021). ¿Quién es el sujeto de la discapacidad?: Exploraciones, configuraciones y potencialidades. CLACSO. <https://www.clacso.org/wp-content/uploads/2021/05/Quien-es-el-sujeto-de-la-discapacidad.pdf>
- De Asís Roig, R. (2004). La incursión de la discapacidad en la teoría de los derechos: posibilidad, educación, derecho, poder. En I. Campoy (Ed.), Los derechos de las personas con discapacidad, Debates del Instituto Bartolomé de las Casas (núm. 2). Dykinson.
- Defensoría del Pueblo CABA. (2018, 20 de marzo). Naranjo, Emiliano Pablo c/ Universidad de La Matanza s/ amparo ley 16.986. <https://defensoria.org.ar/normativas-cdh/naranjo-emiliano-pablo-c-universidad-de-la-matanza-s-amparo-ley-16-986/>
- Goodley, D. (2013). Dis/ability Studies: Theorising disablism and ableism. Routledge.
- Ministry of Education and Science Spain & UNESCO. (1994). The Salamanca statement and framework for action on

special needs education. UNESCO. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf000098427>

Moya, L. (2022). Teoría tullida. Un recorrido crítico desde los estudios de la discapacidad o diversidad funcional hasta la teoría CRIP. *Revista Internacional de Sociología*, 80(1), e199. <https://doi.org/10.3989/ris.2022.80.1.20.63>

Palacios, A., y Romañach, J. (2006). El modelo de la diversidad. La bioética y los derechos humanos para alcanzar la plena dignidad en la diversidad funcional. *Diversitas*.

Sen, A. (2004). Discapacidad y justicia [Ponencia]. Segunda Conferencia Internacional sobre Discapacidad y Desarrollo Inclusivo, Banco Mundial.

Talak, A. (2004). Eugenesia e higiene mental: usos de la Psicología en Argentina, 1900-1940. En M. Miranda y G. Vallejo

(Comps.), Darwinismo social y eugenésia en el mundo latino. Hemisferio.

UNESCO. (1990). Declaración mundial sobre educación para todos. https://unesdoc.unesco.org/in/rest/annotationSVC/DownloadWatermarkedAttachment/attach_import_2cfbf2a-f93c-4f58-906b-9560cd7b7074?_=127583spa.pdf&to=42&from=1

Yarza de los Ríos, A. (Coord.). (2019). Estudios críticos en discapacidad: Una polifonía desde América Latina. CLACSO. <https://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/gt/20200618021514/GT-Estudios-criticos-discapacidad.pdf>

Yarza de los Ríos, A. (Coord.). (2022). Cartografías de la discapacidad: Una aproximación pluriversal. CLACSO; Universidad de Antioquia. <https://www.clacso.org/cartografias-de-la-discapacidad/>